

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY N° 29488

067

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0027-2011-UNDC

Cañete, 16 de Marzo del 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

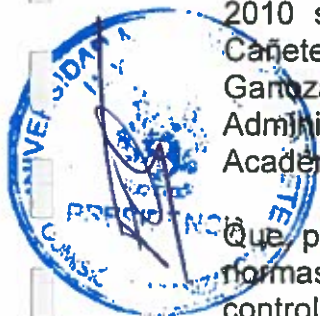
Que, el Artículo N° 7 de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una comisión organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED del 06 de octubre de 2010 se ratifica la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por las siguientes personas: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Garzoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y al Ing. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Que, para el normal funcionamiento administrativo resulta necesario establecer normas y procedimientos que regulen la asignación, trámite, registro, rendición, control y reposición del Fondo Renovable en la Universidad Nacional de Cañete-Lima, con la finalidad de atender necesidades no programadas, que dada su naturaleza por razones de agilidad y costo no ameriten giro de cheque o abono en cuenta, siendo necesario señalar que la fuente de la cual se podrá disponer dichos recursos, la constituyen los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

Que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería N° 28693, se establecen los procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos, en concordancia con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2010-EF-77.15 y Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, y en la cual se establecen las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional por lo que la presente Resolución debe adecuarse a dicha Ley y a sus Directivas.

Que en el inciso f del artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, dispone que el Director General de Administración, o quien haga sus



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY N° 29488

063

veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29488, Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Directiva N° 01-2011-UNDC, de folios siete, que establece las Directivas para la Apertura, Manejo, Rendición y Reposición del fondo fijo para la caja chica de la Universidad Nacional de Cañete – Lima.

SEGUNDO: Designar como Responsable Único de la Administración de los fondos de Caja Chica, al Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional de Cañete Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, a efectos de atender los gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas en las diferentes Oficinas y Sedes de la Universidad.

TERCERO: Designar a la C.P Francis Luz Vegas Sánchez como responsable, y a quien se le encomienda el manejo de la Caja Chica, señalando que los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas documentadas, se encuentran comprendidos en la Directiva N° 01-2011-UNDC.

CUARTO: Aprobar un fondo en efectivo para la apertura de Caja Chica por un monto de S/. 5,000.00 CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, determinando el monto máximo para cada adquisición, la suma de S/. 720.00 SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES, estableciéndose de manera excepcional y en casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, serán establecidos hasta por un máximo de 90% de una UIT, de acuerdo al segundo párrafo del literal b, del artículo 10 de la Resolución Directoral 001-2011-EF-77.15.

QUINTO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. FERNANDO GILBERT QUEVEDO GANOZA
Presidente Comisión Organizadora